



## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de octubre de dos mil veintidós

**Radicado:** 2022-00760

**Asunto:** Dispone sentencia escrita

En primer lugar, se incorpora al expediente la manifestación que realiza la demandante **Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.** respecto de la ejecución de las obras sobre el bien inmueble identificado con **folio de matrícula inmobiliaria N° 142-44536 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montelíbano**, en donde explica al Despacho que no ha existido comparecencia de algún tercero que alegará ejercer posesión sobre dicho terreno. Lo anterior, entonces, para todos los efectos procesales pertinentes.

Por otra parte, también se incorpora lo manifestado con relación a la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el certificado de tradición y libertad de dicho bien inmueble, para lo cual debe traerse a colación entonces que **el artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 del 2015** efectivamente dispone que se ordenará la inscripción de la demanda **en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar de ubicación del inmueble**, siempre y cuando la petición haya sido formulada por el demandante; corolario, el Despacho advierte que se accederá a lo solicitado y se continuará con el trámite ordinario del proceso prescindiéndose de la materialización de dicha medida cautelar.

Así las cosas, debe resaltarse lo siguiente: **(I)** ya se encuentra debidamente notificada de la demanda y sus anexos la señora **Margoth Rosa Osorio Cogollo** desde providencia del pasado **07 de octubre del presente año**, sin que haya presentado algún tipo de oposición frente al monto de la indemnización por el estimativo de perjuicios; **(II)** se advirtió que se pretendía la emisión de sentencia sin que se practicara la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con **folio de matrícula inmobiliaria N° 142-44536 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montelíbano**; **(III)** se realizó la consignación en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho el monto estimativo que se informó y probó con la demanda, y **(IV)** se indicó que durante la ejecución de las obras de servidumbre de interconexión eléctrica no comparecieron personas aduciendo hechos constitutivos de posesión.

A su vez, sobre el certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con **folio de matrícula inmobiliaria N° 142-44536 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montelíbano**, no se observa que exista anotación correspondiente a solicitudes de restitución que se estén adelantando ante **la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Abandonadas y Despojadas**, a quien también se ofició el pasado 14 de octubre del presente año sin que haya remitido algún escrito de pronunciamiento sobre el particular.

En este orden de ideas, el Despacho considera que se torna procedente la emisión de sentencia escrita, de conformidad con lo previsto en **el numeral 7° del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 del 2015.**

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, \_\_\_25 oct 2022\_\_\_, en la  
fecha, se notifica el auto  
precedente por ESTADOS fijados a  
las 8:00 a.m.*

Fp

Firmado Por:  
Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61bc76c71c9cf6f2226cf5e7bf6ea145367f4c98ad041eb9178b5c72db3e2bdb**

Documento generado en 24/10/2022 12:32:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**